

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: 2020-2-9-0001292
Resolución N° 243/2020
Acta N° 059/020

Montevideo, 29 de diciembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY) S.A. solicita la baja de un canal radioeléctrico destinado a la prestación del servicio de radioalarmas.

RESULTANDO:

I. Que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.077/009 de 6 de febrero de 2009 se le confirmaron las autorizaciones otorgadas, para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo y estableciéndose la nómina de canales radioeléctricos asignados a tales fines.

II. Que por Resolución de la Gerencia Ingeniería de Telecomunicaciones de esta Unidad Reguladora Nro.246/GIT/DAE/18 de 4 de setiembre de 2018 se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde acceder a lo solicitado y es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes otorgadas a G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY).

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro.255/92 de 9 de junio de 1992, Nro.114/03 y Nro.115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

- 1º. Confirmar la autorización otorgada a G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY) S.A. para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional.
- 2º. Confirmar la autorización otorgada a G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY) S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones destinados a la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional.
- 3º. Confirmar la autorización otorgada a G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY) S.A. para la instalación y operación de sistemas de

radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

- 4º.** Dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2020 la asignación a G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. de la frecuencia radioeléctrica 152.675 MHz.
- 5º.** Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. son las que se detallan en el literal a) del Anexo a la presente Resolución:
- 6º.** Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A se ajusta a partir del mes de enero de 2021 al detalle que luce en el literal b) del Anexo a la presente Resolución:
- 7º.** Reiterar que:
 - a.** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
 - b.** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
 - c.** los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
 - d.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
 - e.** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8°. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9°. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Unidad de Facturación y Departamento Administración de Espectro. Cumplido, oportunamente archívese.